



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN ECU/909/2026, de 9 de junio, por la que se convocan licencias por estudios, no retribuidas, destinadas a personal funcionario docente no universitario y personal funcionario que desempeñe la función inspectora en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2026-2027.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 102 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Asimismo, recoge diversas medidas de reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado con el fin de estimular la realización de actividades de formación, investigación e innovación educativas, que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo. Dicha medida puede hacerse extensiva a los/as Inspectores/as de Educación, ya que, según el artículo 148 de la misma Ley Orgánica, corresponde a las Administraciones educativas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial.

Con fecha 27 de mayo de 2026 se realizó consulta a las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación, con el fin de estructurar la oferta de licencias contempladas en la presente convocatoria, conforme con los criterios de diversidad de estudios, y con el fin de mejorar la práctica docente, así como la calidad del servicio educativo.

El Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye al Departamento competente en materia educativa, las competencias de gestión del personal docente no universitario.

Mediante Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se asignan las competencias a sus Departamentos y se adscriben sus organismos públicos. A su vez, el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ajustada a la nueva organización departamental.

Conforme a este nuevo marco organizativo al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades se le atribuyen todas las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte, excepto las competencias en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural y deporte, y las competencias



del anterior Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades en materia de universidades e investigación.

En virtud de lo anterior y en tanto no se apruebe el decreto de estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, es de aplicación, el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Las mencionadas competencias atribuidas al Departamento competente en materia educativa en virtud del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se desglosan en el precitado Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las competencias reconocidas por el ordenamiento vigente, acuerdo:

Primero.- Convocar, mediante un procedimiento de concurrencia, para el curso 2026-2027, hasta 50 licencias por estudios no retribuidas, para el personal funcionario de carrera docente y para personal funcionario de carrera que desempeñe la función inspectora, que pertenezca a los Cuerpos que se especifican, destinado actualmente y durante el próximo curso 2026-2027 en Centros Docentes, en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y en Inspección de Educación, con ubicación en el área de gestión directa del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, con subordinación a las necesidades del servicio conforme a las bases recogidas en anexo a esta Orden.

Segundo.- Trasladar esta Orden a la Dirección General de Personal y a los Servicios Provinciales de Educación, Ciencia y Universidades.

Tercero.- Publicar esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el portal web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

Contra esta Orden las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. El recurso potestativo de reposición deberá



interponerse electrónicamente, a través del Servicio de Soporte a la Tramitación (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>) o en cualquiera de los otros Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 9 de junio de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades,
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARR



ANEXO. Bases.

Primera.- Modalidades y número máximo de licencias a conceder.

Las licencias por estudio sin retribución objeto de esta convocatoria, se ajustarán a una de las siguientes modalidades:

- Modalidad A: Para la realización de estudios académicos relacionados con el área o especialidad que imparta al personal solicitante.
- Modalidad B: Para la realización de proyectos de investigación o de desarrollo curricular que incidan directamente en la práctica docente y en la mejora de la calidad de la enseñanza.

Para el curso 2026-2027, se convoca el siguiente número de licencias por estudios sin retribución que, como máximo, podrán ser concedidas:

- 25 licencias por estudios para la modalidad A.
- 25 licencias por estudios para la modalidad B.

Segunda.- Período de duración de las licencias por estudios.

El período de duración de las licencias por estudios a tiempo completo, será de un curso escolar, desde el 1 de septiembre de 2026 al 31 de agosto del 2027.

Tercera.- Requisitos de participación.

1. Podrá participar el personal funcionario de carrera que pertenezca a alguno de los siguientes cuerpos docentes no universitarios:

- a) Maestros/as.
- b) Catedráticos/as de Enseñanza Secundaria.
- c) Profesores/as de Enseñanza Secundaria.
- d) Profesores/as Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.
- e) Catedráticos/as de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- f) Profesores/as de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- g) Catedráticos/as de Música y Artes Escénicas.
- h) Profesores/as de Música y Artes Escénicas.
- i) Catedráticos/as de Artes Plásticas y Diseño.



- j) Profesores/as de Artes Plásticas y Diseño.
- k) Maestros/as de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- l) Inspectores/as de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
- m) Cuerpos docentes declarados a extinguir.

2. Las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de servicio activo durante el curso 2025-2026 y permanecer en dicha situación durante el curso 2026-2027.
- b) Estar prestando servicios ininterrumpidos desde el curso 2024-2025 en centros docentes públicos o en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en la Inspección de Educación, cuya gestión directa corresponda al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón.

El tiempo de permanencia en excedencia por cuidado de hijos o familiares, así como los seis primeros meses de la excedencia por violencia de género se considerarán como servicios ininterrumpidos, hasta el tiempo máximo en que se reserve el puesto de trabajo.

- c) Tener, como mínimo, cinco años de servicios prestados en los Cuerpos que se detallan en la base tercera, debiendo corresponder al menos tres de ellos, al Cuerpo cuyas funciones se desempeñen en el presente curso académico. Del cumplimiento de este requisito queda exceptuado el personal laboral funcionarizado al amparo del artículo 15 de la Ley 23/1988, de 28 de julio, por la que se modifica la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, debiéndose acreditar, en este caso, únicamente, el período mínimo de cinco años de antigüedad, incluyéndose, en su cómputo, el tiempo de servicios docentes prestados como contratado laboral y como personal funcionario de carrera. Asimismo, no será exigido al personal funcionario del Cuerpo de Inspectores de Educación el requisito de contar con tres años de antigüedad en dicho Cuerpo, debiendo entenderse, en este caso, que dicha antigüedad debe referirse al ejercicio de la función inspectora. En todo caso, las personas solicitantes deberán de estar en condiciones de cumplir con el presente requisito a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) No haber estado destinado, en adscripción temporal, en el exterior, durante el curso 2025-2026, ni estarlo para el periodo para el que se solicita la licencia. En este último caso, se estará a lo dispuesto en la base novena de esta convocatoria.
- e) No haber resultado adjudicatario de una licencia por estudios en los cinco últimos cursos. Queda exceptuado el personal docente que, habiendo



resultado adjudicatario de alguna licencia por estudios, no hubiese podido disfrutar de la misma, en su totalidad, por causas sobrevenidas no imputables a la persona interesada, siempre que las causas hubiesen sido admitidas por la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma.

- f) No encontrarse en situación de prolongación voluntaria de permanencia en el servicio activo, tras el cumplimiento de la edad reglamentaria de jubilación.
- g) No ostentar un cargo de dirección de centro público docente cuyo mandato se prolongue o se inicie en el curso 2026-2027.

Cuarta.- Finalidad de las licencias por estudio y orden de prioridad.

Las licencias por estudio de la modalidad A se concederán, exclusivamente, para cursar los siguientes estudios, según el orden de prioridad que se relaciona:

- a) En primer lugar, se adjudicarán las solicitudes presentadas para cursar estudios universitarios de Grado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o cualquier otra titulación declarada legalmente equivalente a las enunciadas, o que esté incluida en los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, siempre que la persona solicitante no esté en posesión de ninguna de ellas. Deberá cursarse un mínimo de 50 créditos, teniendo preferencia quienes se matriculen de la totalidad de los créditos que les falten para la obtención del título.
- b) En segundo lugar, se adjudicarán las solicitudes presentadas para cursar, indistintamente, cualquiera de los siguientes estudios:
 - i. Grado, Licenciatura, o titulaciones legalmente equivalentes, en Filología inglesa, francesa o alemana, o para la obtención de los certificados del nivel avanzado o nivel intermedio B2 de Escuelas Oficiales de Idiomas, para el profesorado que imparta o tenga el compromiso expreso de impartir clases de su especialidad en lengua extranjera, en los programas de bilingüismo autorizados por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, siempre que no estén en posesión de ninguna de las titulaciones indicadas. En caso de solicitarse para cursar estudios universitarios, se deberá realizar un mínimo de 50 créditos, teniendo preferencia quienes se matriculen en la totalidad de los créditos que les falten para obtener el título.
 - ii. Grado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, o Título superior de Música, o cualquier otra titulación declarada legalmente equivalente a las enunciadas, o que esté incluida en los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior siempre que la persona solicitante no esté en posesión de ninguna de las titulaciones indicadas.



Deberá cursarse un mínimo de 50 créditos, teniendo preferencia los que se matriculen en la totalidad de créditos que les falten para obtener el título.

- c) En tercer lugar, se adjudicarán las solicitudes presentadas para cursar, indistintamente, cualquiera de los siguientes estudios:
- i. Máster, Doctorado y elaboración de tesis doctorales, directamente relacionadas con el área o especialidad que imparte la persona solicitante. En materias de estudio del Doctorado se exigirá un mínimo de 20 créditos teóricos, si se trata del primer año, ó 18 créditos experimentales, si se trata del segundo. Para el Máster y otras actividades de formación distintas de las anteriores, se exigirá un mínimo de 30 créditos.
 - ii. Otro tipo de estudios universitarios, diferentes a los enumerados, directamente relacionados con el área o especialidad que imparte la persona solicitante, con un mínimo de 30 créditos.

Quinta.- Solicitudes y documentación a aportar junto a la solicitud.

Las personas candidatas que reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria podrán solicitar, conforme al modelo que se publicará en el portal web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, sólo una de las modalidades, A o B, debiendo seleccionar una única opción. En el supuesto de presentarse varias solicitudes, la última excluirá a las restantes.

Junto con la solicitud se presentará una memoria de lo que se pretende realizar durante el periodo de tiempo de concesión de la licencia por estudios, conforme al guion que figura en el anexo II, que se publicará en el portal web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

Los servicios docentes prestados para su valoración, conforme el anexo III que se publicará en el portal web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, se incorporarán, de oficio, por la Administración, según figuen en el registro de méritos, que podrá ser consultado por las personas interesadas, a través de la aplicación PADDOC, pudiendo alegar y documentar, junto con la solicitud, los méritos que no figurasen, e incorporar nuevos méritos.

Para solicitar la modalidad A-1 y A-2-b), recogidas en el anexo I, será necesario aportar, junto con la solicitud, la declaración de no poseer ninguna de las titulaciones universitarias indicadas.

De la misma forma, para la solicitud de la modalidad A-2-a), recogida en el anexo I, se requerirá declaración de la persona interesada, que declare que imparte



docencia en lengua extranjera o se compromete a impartirla, si la dirección del centro lo solicitase.

No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados, los méritos alegados y no acreditados, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Sexta.- Plazo y lugar de presentación de la solicitud y documentación.

Las solicitudes, junto con la documentación necesaria, deberán presentarse en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", debiendo presentarse electrónicamente, a través los medios electrónicos habilitados (<https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>) o en cualquiera de los otros registros públicos contemplados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptima.- Comisión de selección.

La selección de las personas candidatas se realizará por una Comisión de selección, procurando, en la medida de lo posible, una representación equilibrada de mujeres y hombres, y que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la Dirección General con competencia en materia de formación del profesorado, o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Una persona adscrita al Servicio competente en materia de formación del profesorado.
 - Una persona adscrita a la Inspección Educativa.
 - Una persona adscrita al Servicio competente en materia formación profesional.
- Secretaría: Una persona adscrita a la Dirección General de Personal.

La Comisión de selección podrá solicitar la participación de personal asesor técnico especializados, con voz, pero sin voto, al efecto de colaborar en la valoración de los méritos, proyectos de estudios o trabajos de las personas candidatas. Igualmente, podrán solicitar, a través de medios telemáticos, los informes necesarios para la elaboración de la propuesta.



Con carácter previo a la emisión de la propuesta de adjudicación, por parte de la Comisión, se dará audiencia a las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito del personal docente no universitario.

La Comisión de selección podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y, en su defecto, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo que no se oponga a ésta, en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Octava.- Selección y valoración de las solicitudes.

Esta convocatoria se resolverá atendiendo a la modalidad de la licencia solicitada y conforme a los siguientes criterios:

- a) Modalidad A: Se ordenarán las solicitudes conforme al criterio de preferencia establecido en la base cuarta. Posteriormente, dentro de cada grupo de prioridades, las solicitudes se ordenarán conforme al apartado 2 del baremo establecido en el anexo III de esta convocatoria. Finalmente, la Comisión de selección adjudicará las licencias por estudios de esta modalidad, según el orden que le hubiese correspondido, conforme el criterio expuesto, hasta completar el número máximo de licencias por estudios previstas, en su caso.
- b) Modalidad B: La Comisión de selección sumará la puntuación obtenida por las personas solicitantes en los apartados 1 y 2, o 3, en el caso de Inspectores/as de Educación, del baremo del anexo III de esta convocatoria. En todo caso, los proyectos deberán obtener un mínimo de cuatro puntos en el apartado 1 del baremo, resultando excluidos todos aquellos que no obtengan dicha puntuación. La Comisión de selección adjudicará las licencias por estudios a los proyectos de investigación conforme a la puntuación obtenida, según el criterio expuesto, hasta completar el número máximo de licencias previstas, en su caso.

En caso de empate entre las personas seleccionadas, éste se dirimirá con la puntuación obtenida en el apartado 2, ó 3, en el caso del personal de Inspección de Educación, del baremo recogido en el anexo III, atendándose, de forma sucesiva, a la puntuación de cada subapartado, según el orden establecido en el citado baremo. En el supuesto de persistir el empate, hasta el último subapartado, éste se dirimirá atendiendo a la mayor antigüedad de las personas solicitantes, como personal funcionario docente de carrera, y, en último caso, en función de su mayor edad.



Finalizado el procedimiento de valoración, la Comisión realizará propuesta de adjudicación provisional de licencias por estudio a conceder, que incluirán las puntuaciones obtenidas por la totalidad de las personas participantes, así como la relación de solicitudes que hayan resultado excluidas, con los motivos de dicha exclusión.

Recibida la propuesta de adjudicación, por parte de la Dirección General competente en materia de personal se dictará resolución de adjudicación provisional, que se hará pública través de la página web del Departamento competente en materia educativa, <https://educa.aragon.es/>, abriéndose un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación, para efectuar alegaciones o subsanar.

En el mismo plazo que el establecido en el apartado anterior, podrán presentarse renunciaciones a la participación ante la mencionada Comisión de selección. Las licencias que queden sin adjudicar, como consecuencia de dichas renunciaciones, serán concedidas siguiendo el orden de prelación o de puntuación resultante, según la modalidad correspondiente.

Las alegaciones y solicitudes de renuncia se presentarán, con preferencia, a través de registro electrónico: <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>.

La Comisión de selección analizará las posibles alegaciones, subsanaciones y renunciaciones, que se elevarán a la Dirección General competente en materia de personal docente.

Novena.- Resolución.

La resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", teniendo dicha publicación efectos de notificación a las personas interesadas de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra la resolución que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. El recurso deberá presentarse en formato electrónico accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Servicio digital de Interposición de recursos ante la Administración (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), dirigidos a la Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.



El plazo máximo para la interposición del recurso de alzada, será de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Décima.- Incompatibilidad.

La participación en la presente convocatoria será incompatible con la participación en cualquier otra que implique cambio de puesto de trabajo, a excepción del concurso de traslados y del concurso-oposición, quedando sin efecto la licencia por estudios concedida que resultase incompatible, pasando la adjudicación de la citada licencia al siguiente aspirante con mejor derecho, siempre que reúna los requisitos necesarios.

La concesión de una licencia por estudios supone la renuncia a la comisión de servicios.

Undécima.- Renuncias y causas sobrevenidas.

Una vez resuelta esta convocatoria, se podrán admitir renuncias a las licencias por estudios no retribuidas, solicitándolo a la Dirección General competente en materia de personal, preferente a través del registro electrónico: <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>.

Duodécima.- Seguimiento y control.

Durante el periodo de vigencia de la licencia por estudios, las personas beneficiarias presentarán ante la Inspección Educativa de los Servicios Provinciales de Educación, Ciencia y Universidades, al que están adscritas durante el curso 2025-2026 o en la Dirección General de Personal, en el caso de los/as Inspectores/as y de los/as Profesores/as con destino en centros de su competencia, la siguiente documentación:

- a) Las personas beneficiarias de una licencia destinada a la realización de proyectos de investigación o desarrollo curricular, modalidad B, presentarán, en el mes de diciembre de 2026 y en el de junio de 2027, un informe detallado de la situación de la investigación o desarrollo curricular desarrollado hasta esa fecha.

En todo caso, en el mes de septiembre presentará a la Inspección del Servicio Provincial correspondiente, una memoria global del trabajo desarrollado y los materiales elaborados. La Inspección Educativa del Servicio Provincial correspondiente elaborará un informe acerca del cumplimiento del mencionado



requisito y lo dirigirá a la Dirección General de Personal, antes del 1 de diciembre de 2026.

- b) Las personas beneficiarias de las licencias por estudios académicos, modalidad A, presentarán ante la Inspección Educativa correspondiente un certificado acreditativo de estar matriculadas en el curso para el que solicitaron la licencia, antes del 1 de noviembre de 2026. La Inspección Educativa de los Servicios Provinciales comunicará a la Dirección General competente en materia de personal el listado de personas beneficiarias que han presentado los correspondientes certificados, con anterioridad al 1 de diciembre de 2026. En el supuesto de no presentar la documentación acreditativa se considerará que la persona beneficiaria no se ha matriculado en los estudios requeridos.

En el mes de septiembre de 2027, las personas beneficiarias deberán presentar la acreditación de asistencia y las calificaciones correspondientes a los cursos para los que se hubiese concedido la licencia por estudios. Desde la Inspección Educativa correspondiente se remitirá un listado con las personas que han acreditado la asistencia y calificaciones correspondientes a la Dirección General de Personal, acreditando el cumplimiento de éste requisito.

En el supuesto de no presentar la documentación acreditativa, tanto de una como de otra modalidad, desde la Inspección de Educación del Servicio Provincial correspondiente se otorgará, de forma expresa, un plazo de quince días hábiles, para dar cumplimiento a esta obligación. El incumplimiento de esta obligación por parte de la personal solicitante podría conllevar responsabilidad disciplinaria.

El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal, podrá establecer criterios o elaborar las instrucciones oportunas a propuesta de la Inspección de Educación, para efectuar el adecuado seguimiento y control de los estudios y trabajos que se realicen durante el periodo de la licencia por estudios. A estos efectos, las personas beneficiarias de licencia por estudios deberán aceptar las actuaciones de comprobación y control que se realicen por la Inspección de Educación.

Decimotercera.- Derechos y deberes de los seleccionados.

Las personas beneficiarias de las licencias por estudios concedidas para el curso 2026/2027 no tendrán derecho a retribución alguna. No obstante, se considerarán que permanecen en servicio activo, a todos los efectos.

Cuando el proyecto de investigación no se lleve a cabo, o la persona beneficiaria no se matricule en los estudios académicos para los que le fue concedida la licencia por estudios, la Dirección General competente en materia de personal podrá



acordar la anulación de la licencia por estudios, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que podría incurrir la persona funcionaria, en su caso.

La persona beneficiaria de una licencia, conforme a la normativa de protección de datos, aceptará que las memorias, trabajos y materiales realizados podrán estar a disposición del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a la normativa aplicable.

La memoria y los materiales elaborados serán difundidos a través de la Red de Bases de Datos de Información Educativa (REDINED <http://redined.mecd.gob.es>) y/o del Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación (CATEDU <http://catedu.es>). Para ello, a la conclusión del proyecto, sus coordinadores/as deberán remitir, electrónicamente, a la Dirección General de Personal los documentos que estipula el protocolo de difusión en REDINED y CATEDU, disponible en la página web <http://catedu.es>.

Las personas beneficiarias que publiquen su trabajo deberán hacer mención expresa a la licencia por estudios concedida por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades para su realización. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

Decimocuarta.- Protección de datos de carácter personal.

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados como consecuencia de la gestión de la presente Orden, serán incorporados a la actividad de tratamiento número 527 “Licencias por estudios para personal docente no universitario”, con la finalidad de gestión del proceso de concesión de licencia por estudios del personal docente no universitario.

La legitimación para realizar el tratamiento de los datos de carácter personal se basa en una obligación legal y en una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. No se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos y los de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas,



por medios telemáticos, conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/881>.

Decimoquinta.- Retirada de documentos.

Durante el mes de octubre de 2027 las personas interesadas, que manifiesten no haber interpuesto recurso contra la resolución definitiva de concesión de licencias por estudios, o sus representantes legales, podrán solicitar a la Dirección General de Personal, la devolución de la documentación aportada, excepto la instancia y el proyecto presentado en los casos de concesión de licencia. Transcurrido el mes de octubre de 2027 se entenderá que renuncian a su recuperación.

Decimosexta.- Anexos.

Los anexos a los que se hace referencia en estas bases, se podrán consultar a través del siguiente enlace <https://mia.aragon.es/documentos> con el Código Seguro de Verificación: CSVEH4HB5Q5K31D0XFIL.